



## CONTRATO DE COMPRAVENTA

No y FECHA: 20240813-001 DE AGOSTO 13 DE 2024  
ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: DAG COMUNICACIONES S.A.S.  
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901375804-2  
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN DIEGO ALVARADO GAONA  
IDENTIFICACION: 1054678599 DE MONIQUIRÁ  
TELÉFONO/CELULAR: 3112538593  
DIRECCIÓN: CALLE 8N # 2-61E San José DE CÚCUTA  
E-MAIL: dagcomunicaciones@hotmail.com

**OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO CORPORATIVOS, IMPRESORAS Y ACCESORIOS DE RED PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.**

**VALOR: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 28,736,498.00)**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 13 DE AGOSTO DE 2024 A 31 DE AGOSTO DE 2024.**

**CDP No. 373 DE 24 DE JUNIO DE 2024.**

**VIGENCIA: 2024**

**RUBRO: EQUIPO DE COMUNICACIONES E INFORMATICA**

**SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.**

Los suscritos, de una parte, **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **DAG COMUNICACIONES S.A.S.** con **NIT No. 901375804-2**, representada legalmente por **JUAN DIEGO ALVARADO GAONA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1054678599 DE MONIQUIRÁ** inscrita en la Cámara de Comercio de CÚCUTA el 4 de MARZO de 2020 bajo el número 9370544 del Libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: ). Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, fue creada mediante ordenanza No 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 4) Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE

Área Jurídica  
Proyectó: Lina María Usma Sanabria  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá  
Carrera 13 No. 18-60  
Asesor Jurídico Externo  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalchiquinquir.gov.co>



CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud. 5) Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ adelantó en debida forma, los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia al Estatuto de Contratación y Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante los Acuerdo No. 012 y 013 del 12 de Diciembre de 2016, respectivamente, en los cuales se establecieron los requisitos en materia de contratación y que resultan aplicables a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. 6) Que ha sido política permanente de la Administración de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, desarrollar los procesos que le corresponden, atendiendo siempre y en todo caso, los principios que rigen la función administrativa que incluye la función contractual, con la observancia de los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva. Aspectos que ha reiterado la jurisprudencia administrativa que no riñen con la aplicación del régimen privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, además de los principios señalados en la Ley 489 de 1998, reiterados por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. 7) Que la Institución tiene la necesidad de comprar 2 equipos de cómputo corporativos para el servicio de radiología odontológica y subdirección científica, 1 PC Gamer corporativo para el proceso de coordinación Financiera y Contable, 4 Impresoras a color inyección de tinta para los procesos de Subdirección científica, coordinación de enfermería, Calidad y Planeación y seguridad al paciente, además por temas de reubicación de equipos y áreas de trabajo se requiere accesorios de red de datos para suplir la necesidad de conectividad para la E.S.E con el fin de garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades diarias, para lo cual demanda de los equipos de cómputo como herramienta de trabajo que le permita la sistematización de la información, elaboración de documentos e informes, manejo y consulta de la página WEB y la impresión de informes y documentos. 8). Que para efectos de la contratación y de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación que se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el Artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA regido por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y las demás normas pertinentes; asunto reiterado por el Artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. 9) Que en comité de contratación realizado el 29 de julio de 2024 se sugirió la contratación de la COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO CORPORATIVOS, IMPRESORAS Y ACCESORIOS DE RED la con la empresa DAG COMUNICACIONES SAS.10) Que la Gerente de la entidad atendiendo la sugerencia del comité de contratación, ordenó la suscripción del presente contrato. En consecuencia, la compraventa se hace de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO CORPORATIVOS, IMPRESORAS Y ACCESORIOS DE RED PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato es hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 28,736,498.00)**. Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por el suministro de los bienes contratados, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere. **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** - Los pagos se realizarán a la radicación de la cuenta de cobro, en suma, que corresponda a la facturación presentada y certificación de supervisión para que el **CONTRATANTE** proceda a su cancelación. Para ello se deberá adjuntar a la factura de cobro constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el

*Aut.*  
#

Area Jurídica  
Proyectó: Lina María Usma Sanabria  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá  
Carrera 13 No. 18-60  
Asesor Jurídico Externo  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalchiquinquir.gov.co>



respectivo pago de seguridad social de manera mensual. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá allegar recibo a satisfacción por el supervisor con certificación de cumplimiento del área de Tecnologías de la información, el cual debe contar con el visto bueno del coordinador de cada servicio, presentación de la cuenta de cobro y/o factura a la cual debe adjuntar pago de la seguridad social, pensión y ARL. De acuerdo a los siguientes:

ITEM	EQUIPOS Y/O ACCESORIOS	CANT	PRECIO UNITARIO	% IVA	IVA POR UNIDAD	PRECIO TOTAL
1	ThinkCentre Neo 50q Gen4 I5-13420H 4.6 GHZ + 16 GB DDR4 3200 512 SDD + WIN 11. PRO + MONITOR 21.5" GARANTIA 1 AÑO	2	\$3,975,000	19%	\$ 755,250	\$ 9,460,500
2	Computador Gamer Ryzen 9 7950X + Refrigeracion Liquida 360 MSI ARGB + 32 GB RAM - 6800 MHz (2X16) + 1 TB SSD GEN 4 + MONITOR 27" IPS 100 HZ + CHASIS TT 3 FAN + LICENCIA WIN 10 PRO + GARANTIA 1 AÑO	1	\$9,550,000	19%	\$1,814,500	\$ 11,364,500
3	Impresora multifuncional 3 en 1 Epson EcoTank L6270	1	\$2,900,000	19%	\$ 551,000	\$ 3,451,000
4	Impresora multifuncional 3 en 1 Epson EcoTank L3250	3	\$ 983,333	19%	\$ 186,833	\$ 3,510,498
5	Cable UTP CAT 6 X 305 MTRS	1	\$ 798,319	19%	\$151,681	\$ 950,000
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 28,736,498</b>

**CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será del **13 DE AGOSTO DE 2024 A 31 DE AGOSTO DE 2024**. Previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2024, Rubro **212020200819, EQUIPO DE COMUNICACIONES E INFORMATICA** de la Disponibilidad Presupuestal N°. **373 DE 24 DE JUNIO DE 2024**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1) Entregar los bienes requeridos de acuerdo a las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad.2) Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.3) Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos.4) Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.5) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado.6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL CHIQUINQUIRÁ el supervisor del contrato.7) Para el pago el contratista deberá presentar el recibido a satisfacción debidamente avalado por el supervisor del contrato, junto con la certificación de cumplimiento de las características técnicas y funcionamiento de los bienes suscrita por el coordinador del área de sistemas. 8) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entregamientos. 9) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.10) En el caso en que durante el tipo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.11) El CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al HOSPITAL cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato.12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

**ESPECÍFICAS:** 1. El contratista se obliga a Suministrar 2 equipos de Cómputo corporativo

Área Jurídica  
Proyección: Lina María Usma Sánchez  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

Revisó: Manuel Fernando González  
Asesor Jurídico Externo

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá  
Carrera 13 No. 18-60  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>

ThinkCentre Neo 50q Gen4 i5-13420H 4.6 GHZ + 16 GB DDR4 3200 + 512 SDD + WIN 11 PRO + MONITOR 21.5" GARANTIA 1 AÑO.2. El contratista se obliga a Suministrar 1 equipo de Cómputo Gamer Ryzen 9 7950X + Refrigeración Líquida 360 MSI ARGB + 32 GB RAM - 6800 MHz (2X16) + 1 TB SSD GEN 4 + MONITOR 27" IPS 100 HZ + CHASIS TT 3 FAN + LICENCIA WIN 10 PRO + GARANTIA 1 AÑO.3. El contratista se obliga a suministrar 3 Impresoras Multifuncionales L3250 EPSON y 1 Impresora Multifuncional EPSON L6270.4. El contratista se obliga a suministrar carrete de cable UTP 6 /LAN de 305 Mtrs.5. El contratista se obliga a proveer a su costo, todos los bienes o elementos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el desarrollo del contrato.6. El contratista se obliga a garantizar el correcto funcionamiento de los equipos relacionados en el contrato.7. El contratista se obliga a reemplazar los bienes y/o equipos dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando estos presenten defectos en sus componentes, funcionamiento defectos de fabricación, mala calidad, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en los mismos.8. El contratista se obliga a Responder en los plazos que el HOSPITAL establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que se le formule por parte de la gerencia o el supervisor del contrato. 9. Serán de cargo del CONTRATISTA los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del traslado de los elementos hasta el hospital o el lugar donde se establezca la entrega.10. El contratista se obliga a Hacer entrega de los manuales de funcionamiento de los equipos adquiridos por el hospital.11. El contratista se obliga a entregar garantía de los bienes la cual no debe ser inferior a 12 meses.12. Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga especialmente a:1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los elementos que el CONTRATISTA haya entregado a satisfacción. 2) Pagar el valor pactado en forma oportuna. 3) Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. 4) Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6) Proporcionar al **CONTRATISTA** la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital expedido mediante Acuerdo No. 013 del 12 de diciembre de 2016 aprobado por la Junta Directiva 1. **Funciones Administrativas:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones ágiles y oportunas a los

*Asesoría*

Asesora Jurídica  
Proyectó: Lina María Usma Samartía  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC. *ON*

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá  
Revisó: Manuel Fernando González  
Asesor Jurídico Externo  
Carrera 13 No. 18-60  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>



inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2. Funciones Técnicas:** 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y post contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y post contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las

facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo.

**CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: 1. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado

Área Jurídica

Proyectó: Lina María Usma Sanabria  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC. *LM*

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá  
Carrera 13 No. 18-60  
Asesor Jurídico Externo  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalachiquinquir.gov.co>



el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento



el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 12 el 12 de diciembre de 2016 Capítulo III, numeral 3.4 Ejecución "ningún contrato, excepto los de interventoría podrán adicionarse en cuantía superior al cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificadorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos-anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar

*Lucy*

Área Jurídica  
Proyectó: Lina María Usma Sandobria  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC.

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá  
Carrera 13 No. 18-60  
Asesor Jurídico Externo  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalchiquinquirá.gov.co>




ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la: **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es el municipio de Chiquinquirá (Boyacá).

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **13** del mes de **AGOSTO** de **2024**.

  
**JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**  
Gerente  
**E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**

  
Revisó  
MANUÉ FERNANDO GONZALEZ  
Asesor Externo

  
**DAG COMUNICACIONES S.A.S.**  
NIT. 901375804-2  
**REP.LEGAL JUAN DIEGO ALVARADO GAONA**  
**1054678599 DE MONIQUIRÁ**  
Contratista

Área Jurídica  
Proyectó: Lina María Usma González  
Asesora Jurídica E.S.E. HRC. 

Revisó: Myriam Amalia Reyes Peña  
Coordinadora Jurídica

Revisó: Manuel Fernando González  
Asesor Jurídico Externo  
**ESE Hospital Regional de Chiquinquirá**  
Carrera 13 No. 18-60  
PBX. 726 1999  
<http://www.hospitalregionalchiquinquir.gov.co>